

MINISTERIO DE ECONOMÍA

16994 *RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2002, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se concede el título de agencia de viajes minorista a favor de «Agenda de Viajes, Sociedad Limitada».*

Visto el escrito presentado en esta Secretaría de Estado de Comercio y Turismo por don Jesús Nicolás García Garaña, en nombre y representación de «Agenda de Viajes, Sociedad Limitada», por el que solicita la concesión del título-licencia de agencia de viajes minorista;

Considerando que la solicitud formulada y la documentación aportada por sus titulares cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22);

Resultando que de conformidad con el artículo 4.1 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29) y los artículos 5 y 6 de la Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22), en relación con el artículo 7.1 del Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), corresponde a la Administración General del Estado la facultad de conceder estas licencias, esta Secretaría de Estado de Comercio y Turismo ha resuelto conceder el título-licencia de agencia de viajes minorista a «Agenda de Viajes, Sociedad Limitada», con el Código Identificativo de Euskadi C. I. E. 2198 y sede social en la calle Alameda de Urquijo, número 94, de Bilbao (Vizcaya).

Madrid, 23 de julio de 2002.—El Secretario de Estado.—P. D. (Resolución de 10 de mayo de 2001), el Secretario general de Turismo, Juan José Güemes Barrios.

16995 *RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2002, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se concede el título de agencia de viajes minorista a favor de «Inedital Viajes, Sociedad Limitada».*

Visto el escrito presentado en esta Secretaría de Estado de Comercio y Turismo por don Gorka Cubero Larrabeiti, en nombre y representación de «Inedital Viajes, Sociedad Limitada», por el que solicita la concesión del título-licencia de agencia de viajes minorista;

Considerando que la solicitud formulada y la documentación aportada por sus titulares cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22);

Resultando que de conformidad con el artículo 4.1 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29) y los artículos 5 y 6 de la Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22), en relación con el artículo 7.1 del Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), corresponde a la Administración General del Estado la facultad de conceder estas licencias, esta Secretaría de Estado de Comercio y Turismo ha resuelto conceder el título-licencia de agencia de viajes minorista a «Inedital Viajes, Sociedad Limitada», con el Código Identificativo de Euskadi C. I. E. 2200 y sede social en la calle Rodríguez Arias, número 55, de Bilbao (Vizcaya).

Madrid, 23 de julio de 2002.—El Secretario de Estado.—P. D. (Resolución de 10 de mayo de 2001), el Secretario general de Turismo, Juan José Güemes Barrios.

16996 *RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2002, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se concede el título de agencia de viajes minorista a favor de «Viajes Trápaga, Sociedad Limitada».*

Visto el escrito presentado en esta Secretaría de Estado de Comercio y Turismo por doña Olga Peláez de la Parte, en nombre y representación de «Viajes Trápaga, Sociedad Limitada», por el que solicita la concesión del título-licencia de agencia de viajes minorista;

Considerando que la solicitud formulada y la documentación aportada por sus titulares cumplen los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 22);

Resultando que de conformidad con el artículo 4.1 del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 29) y los artículos 5 y 6 de la Orden de 14 de abril de 1988 («Boletín Oficial del

Estado» del 22), en relación con el artículo 7.1 del Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), corresponde a la Administración General del Estado la facultad de conceder estas licencias, esta Secretaría de Estado de Comercio y Turismo ha resuelto conceder el título-licencia de agencia de viajes minorista a «Viajes Trápaga, Sociedad Limitada», con el Código Identificativo de Euskadi C. I. E. 2199 y sede social en la calle Auxular, número 1, A de Trapagaran (Vizcaya).

Madrid, 23 de julio de 2002.—El Secretario de Estado.—P. D. (Resolución de 10 de mayo de 2001), el Secretario general de Turismo, Juan José Güemes Barrios.

16997 *RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2002, de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autorizan provisionalmente para su uso e instalación en la red, modelos de contadores estáticos combinados, trifásicos, cuatro hilos, de conexión directa o a transformadores, clase 1 para la medida de la energía activa y clase 2 para reactiva, con función de tarificador y registrador, fabricados por la empresa «Industrias Electrónicas Electromatic, Sociedad Limitada», marcas «Sisteltron», «Indra-Tarcos» y «Orbis».*

Vista la solicitud formulada ante esta Dirección General por la empresa «I. E. Electromatic, Sociedad Limitada», con domicilio en Cuart de Poblet (Valencia), carretera nacional III, kilómetro 334, parque industrial Valencia 2000 - 1.ª fase, nave 38, sobre diversos modelos de contadores eléctricos.

Vista la declaración de conformidad con la funcionalidad y demás requisitos y condiciones exigibles, conforme al Reglamento de Puntos de Medida, sus instrucciones técnicas complementarias, y demás condiciones de seguridad, compatibilidad electromagnética y otras normas de aplicación, presentada por «Industrias Electrónicas Electromatic, Sociedad Limitada».

Visto el informe técnico CEM-ITC-00/0097-3.4 de fecha 11 de agosto de 2000, emitido por el Centro Español de Metrología, en el que se especifica la validez, en su contexto metroológico, de los ensayos efectuados en diferentes laboratorios de ensayo, realizados de conformidad con las Normas UNE-EN 61036 para contadores estáticos de energía activa clases 1 y 2, y UNE-EN 61268 para contadores estáticos de energía reactiva clases 2 y 3, pudiendo considerarse como válidos para su uso e instalación en la red.

Vista la memoria técnica descriptiva presentada, el resultado de las pruebas de comunicación CP-RM efectuadas por Red Eléctrica de España, el certificado de ensayos CEM-CY-01/0049-3.4, el CEM-CY-01/0050-3.4, el CEM-CY-00/0098-3.4 y el CEM-CY-00/0099-3.4, emitidos por el Centro Español de Metrología, el certificado de ensayos 01094 del laboratorio de compatibilidad electromagnética (ICEM) de la Universidad Politécnica de Valencia, el informe de ensayos CEM/87/99 del Centro de Ensayos, Innovación y Servicios, (CEIS), el informe de ensayos IE-ITE-99050 del Instituto de Tecnología Eléctrica, de la Universidad Politécnica de Valencia, y los informes de ensayos OCS/TRE/7220/026/INTA/99 y OMS/TRE/7220/075/INTA/99 del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial.

Considerando que según lo dispuesto en el Real Decreto 2018/1997, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de puntos de medida de los consumos y tránsitos de energía eléctrica, modificado por el Real Decreto 385/2002, de 26 de abril, aquellos aparatos para los que no se haya establecido el Reglamento metroológico específico regulando la aprobación de modelo correspondiente, requerirán autorización del modelo para su uso e instalación en la red, y corresponderá a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía dicha autorización, cuando el tipo de aparato de medida de que se trate se pretenda instalar en más de una Comunidad Autónoma.

Considerando que según lo dispuesto en la Orden de 12 de enero de 1995 por la que se aprueban las tarifas eléctricas para el año 1995, el uso de un equipo de discriminación horaria deberá ser autorizado por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, previa la aportación de los ensayos oportunos de seguridad eléctrica y garantía de medida.

Considerando que las competencias de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía han sido asumidas por la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, según se establece en el Real Decreto 1371/2000, de 19 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía.